



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los que suscribimos, Diputada Federal Verónica María Sobrado Rodríguez y los diputados, pertenecientes a esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de esta soberanía la Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 8 AL ARTÍCULO 43 Y EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 91 y POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE COMISIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN AMBAS CÁMARAS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México estamos dando pasos firmes hacia la Paridad en los diferentes poderes, uno de los más importantes fue el pasado 5 de junio del año 2019 cuando se dio la declaratoria oficial de la Reforma Constitucional sobre Paridad de Género en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

*“Los Artículos reformados fueron el 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*¹ para permitir la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida; sin duda un paso firme hacia la igualdad.

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

A través de los 9 artículos reformados en la CPEUM se establece, entre otros:

“La obligatoriedad de la aplicación del principio de paridad de género en puestos específicos en el Poder Ejecutivo y sus homólogos en las entidades federativas. También deberá observarse en la conformación de los organismos autónomos.”²

Sin duda alguna, esta reforma es de gran relevancia para las mujeres en México, marcará la vida social, política y democrática de nuestro país; porque en un país en donde somos más del 51%, no se puede ni se debe transitar sin las mujeres en las decisiones.

Esta reforma sin duda está encaminada a un cambio de paradigmas, mujeres en el poder con el poder de cambiar realidades, con el poder de transformar y de construir desde una perspectiva diferente.

Derivada de la misma, y a su artículo transitorio, las leyes secundarias federales deben reformarse en un año con el fin de que se materialice dicha Reforma en las decisiones, acciones y políticas públicas.

Por lo anterior es preciso reiterar que *“El objetivo de la reforma constitucional de paridad transversal es incluir a las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos (Diputados, 2019). En este sentido, la paridad no aplica para la totalidad de la estructura de las instituciones y no implica despidos, sino que su implementación será progresiva a partir de los nuevos nombramientos que se realicen a partir del 7 de junio de 2019 (DOF 2019, Tercero transitorio). La aplicación plena de la Reforma de paridad para los cargos electivos se llevará a cabo por primera vez en el proceso electoral 2020-2021.*

² <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Junio/05/2291-Emite-Comision-Permanente-declaratoria-de-constitucionalidad-de-la-reforma-sobre-paridad-de-genero>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

Para ello, el Congreso de la Unión y las legislaturas en las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes a más tardar el 7 de junio de 2020 (DOF 2019, Cuarto Transitorio).”³

Vale la pena señalar que el Artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, define la Paridad de Género como el: *“Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se prevé en la Constitución que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.”⁴*

Por otro lado, en materia de Paridad de Género, los Organismos Internacionales hacen las siguientes apreciaciones, entre las que destacan:

- ONU Mujeres: *“La participación paritaria de las mujeres en todos los espacios y niveles de toma de decisiones es indispensable para el logro del buen gobierno, la democracia incluyente, el fortalecimiento del estado de derecho, la consolidación de la paz, la aceleración de la economía, la construcción de sociedades más igualitarias y el desarrollo sostenible.”⁵*
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: *“eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de su país.”⁶*

³http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁴ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

⁵ <https://www2.unwomen.org/->

</media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515>

⁶ Comité de la CEDAW. Recomendación General N°. 19. Vida política y pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: *“apela a los gobiernos, entre otras cosas, a adoptar medidas concretas para garantizar un equilibrio en la representación de mujeres y hombres en los cargos públicos.”*⁷
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: *“... velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.”*⁸

Por lo tanto, al ser parte de dichos tratados internacionales, el Estado Mexicano, debe cumplir con estos objetivos encaminados al logro de la igualdad sustantiva.

Las diputadas y los diputados de la actual Legislatura tenemos que mirar hacia adelante para que la Paridad de Género se materialice en la legislación secundaria y la modificación de las demás leyes en el Congreso de la Unión así como de las leyes en los Congresos Locales.

Es una realidad que las mujeres no solo deben estar presentes, sino deben ser centro y punto de partida; la lucha sigue pues aún tenemos muchas acciones por impulsar hasta alcanzar la igualdad sustantiva, por lo que es necesario continuar con esta sinergia para lograr más avances significativos en esta materia.

Ante tal escenario, es necesario que las diputadas y los diputados respondan de manera comprometida al llamado de hacer de la Paridad de Género una realidad transversal en nuestro país porque *“El buen juez, por su casa empieza”*.

⁷ <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/democracia%20paritaria.pdf?la=es&vs=4515>

⁸ Íbidem



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

Hoy, la LXIV Legislatura se ha llamado la Legislatura de la Paridad, ya que por primera vez la integración de ambas Cámaras prácticamente es paritaria, 50 por ciento hombres y 50 por ciento mujeres.

Esta composición exige que también sea reflejada en la integración de las Comisiones para ello se debe reformar la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos** y ese es el eje principal de la presente iniciativa.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados y Senadores, de tal forma que, en la integración de sus órganos, como son las Comisiones, debe verse reflejado el principio de paridad.

Al respecto, en el Artículo 39, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

“Las Comisiones son órganos constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.”⁹

De tal forma que “... las comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras, de investigación.”¹⁰

En las comisiones, sus integrantes estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf_mov/Ley_Organica_del_Congreso.pdf

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

para resolver, en definitiva, por tales razones se requiere la visión paritaria en las mismas.

Francisco Berlín Valenzuela, en su libro sobre Derecho Parlamentario, comenta que:

"Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización -que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan- en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo, por lo que muy bien puede afirmarse que:

*Las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designarse, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación."*¹¹

*Así "La integración de las comisiones se realiza principalmente conforme a tres principios, el primero, de Proporcionalidad o dependiendo del número total de parlamentarios por cada fracción parlamentaria, el segundo de Pluralidad o cuidando [de que] se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios" y, el tercero, de Oportunidad Política."*¹²

Pero hoy es necesario agregar **un cuarto principio, la Paridad**. La visión de la mitad de la población no puede quedar fuera o segmentada en el trabajo legislativo.

¹¹ Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995

¹² <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

Las comisiones, como se ha señalado, son el órgano de especialización de las Cámaras, el alma del trabajo legislativo, por tanto, la integración de las mismas debe ser paritaria, lo que permitirá avanzar en una sociedad más igualitaria, con leyes más justas.

En este sentido, es necesario adicionar numerales tanto al Artículo 43 como al Artículo 91 de la Ley Orgánica del Congreso General para establecer que la integración de dichas Comisiones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, deberán integrarse observando el principio de Paridad de Género para que las legisladoras puedan representar, visibilizar, participar y decidir plenamente en favor de las mujeres, adolescentes y niñas mexicanas.

En lo que respecta a la Comisión Permanente, en su Título Cuarto, la Ley Orgánica del Congreso General establece en su Artículo 116 que:

“1. La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹³

Y en su Artículo 117, Numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, actualmente se establece que:

“1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.”¹⁴

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_Organica_del_Congreso.pdf

¹⁴ *ídem*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

De tal forma que, al referir Diputados y Senadores, es preciso modificar el numeral a fin de incluir a las Diputadas y Senadoras en dicho órgano pues *“una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente.”*¹⁵

Actualmente, las Diputadas y Senadoras estamos convencidas de que con la suma de esfuerzos es posible multiplicar resultados para acelerar el paso hacia la Igualdad Sustantiva, en definitiva, estamos trabajando para *“... transitar de la paridad representativa a una paridad sustantiva, es decir, la paridad en acción.”*¹⁶

Para concluir, las modificaciones y adiciones descritas en el presente documento contribuyen a la importante tarea de *“diseñar la normativa secundaria de manera tal que la paridad sea un piso mínimo y no un tope máximo para el acceso de las mujeres a la toma de decisiones, garantizar la inclusión de las mujeres indígenas, así como crear políticas para erradicar la violencia política, a fin de que ésta no se convierta en el costo que tienen que pagar las mujeres por participar en la toma de decisiones...”*¹⁷

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

¹⁵ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹⁶ <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/la-paridad-de-genero-en-todo-un-parteaguas-para-impulsar-la-transformacion-de-mexico-con-igualdad-inclusion-y-no-discriminacion>

¹⁷ http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 8 AL ARTÍCULO 43 Y EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 91 y POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE COMISIONES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y CÁMARA DE SENADORES, ASÍ COMO DE LA COMISIÓN PERMANENTE EN AMBAS CÁMARAS.

Artículo Único: Se adiciona el numeral 8 al artículo 43 y el numeral 2 al artículo 91 y por el que se reforma el numeral 1 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DEL CAPÍTULO PRIMERO, DE LA SESIÓN CONSTITUTIVA DE LA CÁMARA, TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN, SE ADICIONA EL NUMERAL 8 AL ARTÍCULO 43 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 43.

1. (...)

a/

7. (...)

8. Las comisiones deberán integrarse de manera paritaria entre Diputadas y Diputados.

DEL TÍTULO TERCERO, DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE ADICIONA EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 91 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 91:

1. (...)

2. Se deberán integrar de manera paritaria entre Senadores y Senadoras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Verónica María Sobrado Rodríguez

DIPUTADA FEDERAL

**DEL TÍTULO CUARTO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SE MODIFICA
EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 117 PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 117:

- 1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados **y diputadas**, así como dieciocho senadores **y senadoras**, de manera paritaria, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.*

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de la 65 Legislatura, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de abril del 2020.

VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ
DIPUTADA FEDERAL